

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDONESIA  
SOBRE  
COOPERACION EN EL AMBITO MARINO Y PESQUERO

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante denominados las "Partes";

Considerando el deseo mutuo de afianzar relaciones amistosas de cooperación entre los dos países;

Considerando el espíritu de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM de 1982) y la preocupación común a ambas Partes por la conservación, manejo y utilización sostenible de los recursos marinos vivos;

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia, suscrito en Yakarta con fecha 8 de mayo de 1987;

Reconociendo que la cooperación en el ámbito marino y pesquero redundará en beneficio mutuo en materia de pesca y desarrollo económico de las dos Partes;

Con la intención de promover la cooperación de las Partes en diversas áreas de las actividades marinas y pesqueras sobre una base de igualdad y beneficio mutuo;

En conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en ambos países;

Han acordado los siguientes;

ARTICULO 1

OBJETIVO

Las Partes desean mutuamente alcanzar los siguientes objetivos:

- a. realización de actividades de desarrollo en el ámbito marino y pesquero;
- b. un programa conjunto de capacitación y viajes de estudio/observación de las actividades relacionadas con la cooperación en el ámbito marino y pesquero;
- c. promoción conjunta en la producción, elaboración y comercialización de productos acuáticos;

- d. identificación de oportunidades de inversión mediante la entrega de información y asistencia a inversionistas potenciales de cualquiera de los dos países que deseen invertir en el otro país en áreas afines;
- e. cooperación en el suministro de información comercial pertinente y otro tipo de colaboración adecuada con los círculos empresariales de ambos países;
- f. facilitación de la solución de dificultades que pudieren originarse en relación con la inversión en la industria marina y pesquera, y consultas respecto de dichas dificultades, si fuere necesario.

## ARTICULO 2

### AMBITO DE COOPERACION

Los ámbitos de cooperación de interés común de las Partes que se contemplan son, entre otros:

- a. pesquerías de capturas marinas;
- b. acuicultura (incluida la piscifactoría);
- c. desarrollo postcaptura (incluida la elaboración de harina de pescado; elaboración de aceite de pescado y procesamiento de algas marinas);
- d. gestión de pesquerías costeras;
- e. conservación de pesquerías marinas;
- f. actividades de investigación; y
- g. educación y capacitación.

## ARTICULO 3

### MECANISMO DE COOPERACION

1. Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta de Cooperación Marina y Pesquera a igual nivel, a fin de garantizar la aplicación de este Memorándum de Entendimiento;
2. Las Partes, mediante consultas, determinarán de manera detallada los programas de cooperación y formas de aplicación en los ámbitos antes señalados;
3. Las Partes podrán, si lo estimaren necesario, establecer Grupos de Trabajo dependientes de la Comisión.

#### ARTICULO 4

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o diferencia que se origine con respecto a la interpretación o la aplicación de este Memorandum de Entendimiento se resolverá en forma amistosa mediante consultas o negociaciones.

#### ARTICULO 5

#### ENTRADA EN VIGOR

1. Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de cinco años. Podrá ser modificado o prorrogado mediante acuerdo por escrito de las Partes por vía diplomática.
2. Cualquiera de las Partes podrá poner término a este Memorandum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte con seis meses de anticipación.
3. La terminación de este Memorandum de Entendimiento no afectará la validez o duración de cualquier actividad que se realice en conformidad con él hasta su conclusión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Memorandum de Entendimiento.

Hecho en Santiago, a diecisiete días del mes de marzo de 2003, en dos ejemplares originales en idioma inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE INDONESIA

---

SANTIAGO, CHILE, a 17 de marzo de 2003.